REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **074** **Fecha Estado:** 23/05/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120090091000	Ordinario	MARIA MAGDALENA METAUTE MUÑOZ	ISNTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	20/05/2022		
05001310500120110118300	Ejecutivo Conexo	JOSE VICENTE QUINTERO AREIZA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto requiere A JUAN CARLOS MORA URIBE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE BANCOLOMBIA. NIEGA SOLICITUD DE COLPENSIONES. VB	20/05/2022		
05001310500120130028100	Ordinario	SERGIO GUTIERREZ OLIVEROS	JUNTA REGIONAL Y NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	20/05/2022		
05001310500120190047300	Ordinario	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ BELTRAN	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	20/05/2022		
05001310500120210021700	Ordinario	JAIME ALBERTO ESPINAL MONSALVE	COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A., SÚRTASE EL TRASLADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL INCISO 2° DEL ARTICULO 91CGP, RECONOCE PERSONERIA. GF	20/05/2022		
05001410500820210018801	Ordinario	CARMEN ROSA JARAMILLO MORENO	COLPENSIONES	Auto admite consulta Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR. -CDO-	20/05/2022		

ESTADO No. **074** **Fecha Estado:** 23/05/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

008 2021 00188

En el proceso ordinario laboral de única instancia adelantado por **MARÍA CRISTINA JARAMILLO MORENO, CARMEN ROSA JARAMILLO MORENO** y **LILIANA MARÍA JARAMILLO MORENO** contra **COLPENSIONES,** de conformidad con lo decidido por la Corte Constitucional en sentencia C-424 de 2015, se ADMITE el mismo para surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA, a favor de la parte actora, de la sentencia del 2 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

De conformidad con el artículo 15 del decreto legislativo 806 de 2020, se CORRE TRASLADO a las partes para presentar por escrito sus alegatos de instancia, por el término CINCO (5) días a cada una, primero la parte actora, y luego la parte accionada; término que iniciará a la ejecutoria de esta providencia, es decir, pasados 3 días de su notificación por estados. En este último término las partes deberán solicitar, si así lo requieren, el expediente digital.

Las solicitudes y alegatos deberán ser allegados al correo de esta agencia judicial, j01labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencidos los anteriores términos se emitirá sentencia ESCRITURAL que será notificada por EDICTO, para su consulta en el micrositio del Despacho[1].

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-medellin/69

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
2009 00910

Dentro del proceso ordinario laboral de **MARIA MAGDALENA METAUTE MUÑOZ** contra **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES,** CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL2862 del 23 de junio de 2021.

Por secretaría realícese la liquidación de costas, inclúyanse como agencias en derecho de primera instancia la suma de $675.000.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obedecimiento a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DEL PAR ISS	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	$675.000
Gastos	$0
TOTAL	**$675.000**

SON: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS

Medellín, 23 de marzo de 2022

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2009 00910

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

2011 01183

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **HEREDEROS DE JOSÉ VICENTE QUINTERO AREIZA** contra **COLPENSIONES**, vista la respuesta emitida por BANCOLOMBIA, mediante la cual informa que la suma fue congelada además de que solicita aclaraciones completamente innecesarias pues el embargo anterior para nada se mencionó en el oficio del nuevo embargo, líbrese nuevo oficio a JUAN CARLOS MORA URIBE, representante legal de dicha sociedad a fin de REQUERIR para que en el término de 10 días, conforme a la orden dada y claramente comunicada, la suma sea consignada a órdenes de este Despacho y explique las razones de su incumplimiento. Se le pondrá de presente las facultades sancionatorias del artículo 44 del CGP y las consecuencias que a su conducta trae el parágrafo 2° del artículo 593 *ibídem*. Por secretaría remítase el oficio pertinente.

Por otra parte, en relación a la solicitud de terminación presentada por Colpensiones el 17 de enero de 2022, toda vez que el valor pagado resulta insuficiente para cancelar el total de las sumas perseguidas de conformidad con el auto del 23 de enero de 2020 que declara en firme la liquidación del crédito, no se accede a la misma.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS HUGO LEÓN SUAREZ CC N° 79.158.548 y TP 130.125, como apoderado sustituto para representar los intereses de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2013 00281

Dentro del proceso ordinario laboral de **SERGIO GUTIÉRREZ OLIVEROS** contra **COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** y **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ,** CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL3266 del 2 de agosto de 2021.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obedecimiento a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A FAVOR DE COLPENSIONES	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	$689.454
Gastos	$0
TOTAL	**$689.454**

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS

A FAVOR DE LA JUNTA REGIONAL	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	$689.454
Gastos	$0
TOTAL	**$689.454**

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS

A FAVOR DE LA JUNTA NACIONAL	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	$689.454
Gastos	$0
TOTAL	**$689.454**

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS

Medellín, 23 de marzo de 2022

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2013 00281

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
2019 00473

Dentro del proceso ordinario laboral de **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ BELTRÁN** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.,** CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 5 de noviembre de 2021. Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obedecimiento a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

RESUMEN DE GASTOS ACREDITADOS			
CONCEPTO	ARCHIVO	PÁGINA	VALOR
Envío de citación	1	73	$12.200
Envío de citación	1	82	$12.200
		TOTAL DE GASTOS	$24.400

A CARGO DE PORVENIR	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	$2'725.578
Gastos	$24.400
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	$908.526
Gastos	$0
TOTAL	**$3'658.504**

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS

Medellín, 23 de marzo de 2022

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2019 00473

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00217

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **JAIME ALBERTO ESPINAL MONSALVE** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.,** en atención a los memoriales allegados al correo del despacho, donde se adjunta la contestación a la demanda, por parte de las demandadas, se puede dilucidar por este despacho conforme a lo aportado, que los representantes legales de las codemandada anteriormente mencionadas, constituyeron apoderados judiciales para responder la presente demanda, lo que permite concluir que las mismas conocen del proceso, por lo que se pone de presente al citado el contenido del inciso 1° del articulo 301 del CGP que dispone:

"ART. 301. ***NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.***

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

En consecuencia, toda vez que COLPENSIONES y PROTECCION S.A. conocen de la existencia del proceso, se declaran notificadas por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del articulo 91 ibidem.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7

como apoderada principal y a la Dra. **LEIDY VANESSA GARCES MENDOZA**, con CC 1.017.183.045 y TP 254.414 del CS, de la J., como apoderada sustituta, según escritura pública y sustitución aportadas.

Se reconoce personería a la Dra. **LUZ ADRIANA PEREZ** con CC 1.036.625.773 y TP 242.249 del CS, de la J., De conformidad con la escritura pública N° 1069 otorgada en la Notaria 14 de Medellín del 10 de octubre de 2019, para que represente los intereses de **PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA